

26746 *ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se constituye la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

El Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, creó el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, habiéndose establecido su estructura orgánica básica por Real Decreto 576/1991, de 21 de abril. Dentro del proceso de desarrollo de dicha estructura se hace preciso proceder a la constitución de la Comisión Ministerial de Informática del nuevo Departamento, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, así como regular la composición y funcionamiento de la misma.

En su virtud, previa aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se constituye en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con las funciones establecidas en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, la Comisión Ministerial de Informática, que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que podrá delegar en el Vicepresidente primero.

Vicepresidente: El Director general de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimiento.

Vocales:

Un representante de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

Un representante de la Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial.

Un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

Un representante de la Secretaría General para los Servicios de Transportes.

Un representante de la Secretaría General para las infraestructuras de Transporte Terrestre.

Un representante del Gabinete del Ministerio.

Un representante de la Secretaría General Técnica.

Secretario: El Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información.

Los Vocales deberán ser Directores generales o Subdirectores generales del Departamento o con categoría asimilada, siendo designados por el Subsecretario de Obras Públicas y Transportes a propuesta de los titulares de los órganos respectivos.

Por cada Vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un Vocal suplente que será coordinador de los temas informáticos del órgano que represente o, en su defecto, quien tuviera la mayor responsabilidad en el sistema de información.

Segundo.—1. La Comisión Ministerial de Informática podrá actuar en Pleno, por medio de su Comité Ejecutivo, y en grupos de trabajo.

2. Son fines de la Comisión:

a) Coordinar los trabajos que realicen las diferentes Unidades administrativas u Organismos autónomos del Departamento y los servicios que eventualmente pudieran contratarse en materia de sistemas y tecnologías de la información.

b) El mantenimiento del inventario de recursos informáticos del Departamento y sus Organismos autónomos, de acuerdo con las directrices del Consejo Superior de Informática.

3. Serán de la competencia de la Comisión en Pleno sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Superior de Informática y sus Comisiones especializadas:

a) Servir de órgano de enlace con la Comisión Interministerial para la Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, elevándole todos aquellos asuntos que sean de su competencia, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio.

b) Promover y aprobar el esquema director informático del Departamento, según las normas y directrices emanadas del Consejo Superior de Informática.

c) Promover y aprobar los planes informáticos de los distintos Centros directivos y Organismos del Departamento, así como supervisar su cumplimiento, y las preceptivas actualizaciones anuales o, en su caso, revisiones a que haya lugar.

d) Informar, cuando no corresponda al Comité Ejecutivo, los proyectos de adquisición o arrendamiento de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación.

e) Informar, cuando no corresponda al Comité Ejecutivo, los proyectos de contratos con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información.

f) Informar los proyectos de disposiciones de carácter general, instrucciones y circulares del Departamento que incidan en sus sistemas de información o en los de sus Organismos autónomos.

g) Promover y fomentar la formación en informática mediante las correspondientes propuestas.

h) Aprobar la Memoria anual de actuaciones del Departamento y sus Organismos autónomos en materia de informática.

i) En general, elaborar y promover cuantas medidas se consideren adecuadas en orden a conseguir la mayor eficacia y rentabilidad de los sistemas de tratamiento de la información.

Tercero.—1. El Comité Ejecutivo estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Sistemas de Información y Control de Gestión y Procedimientos.

Vicepresidente: El Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información.

Vocales: Tres Vocales del Pleno de la Comisión.

Secretario: El Secretario del Pleno.

2. Será de competencia del Comité Ejecutivo:

a) Informar los proyectos de adquisiciones de equipos para el tratamiento de la información, ya sean de nueva instalación o de ampliación, y cuyo presupuesto de adquisición sea inferior a 25.000.000 de pesetas, o bien su alquiler mensual no supere las 500.000 pesetas.

b) Informar los proyectos de contratos con oficinas de servicios, Empresas de asesoramiento y asistencia técnica en cuestiones referentes al tratamiento de la información, y cuyo presupuesto sea inferior a 25.000.000 de pesetas, o bien su coste mensual no supere las 500.000 pesetas.

c) Ejecutar la gestión material de las comunicaciones entre la Comisión Ministerial de Informática o sus órganos dependientes con el Consejo Superior de Informática o sus Comisiones especializadas.

3. El Comité Ejecutivo informará periódicamente al Pleno de la Comisión de las actuaciones acordadas al amparo del número anterior.

Cuarto.—Para el estudio de determinados proyectos, el Pleno o el Comité Ejecutivo podrá constituir grupos de trabajo a los que se incorporarán las personas que por sus conocimientos específicos en las materias a tratar se consideren oportunas.

Los grupos de trabajo tendrán a su cargo exclusivamente las misiones específicas que, en su caso, les asigne el Pleno o el Comité Ejecutivo.

Quinto.—1. La Comisión Ministerial de Informática podrá recabar de los Centros directivos, Organismos autónomos o Entes del Departamento cuantos datos e informes considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

2. En lo no previsto por la presente Orden, la Comisión Ministerial de Informática se regirá por lo establecido, en materia de órganos colegiados, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexto.—Por la Subsecretaría del Departamento se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Séptimo.—Quedan derogadas las siguientes Ordenes ministeriales:

Orden de 27 de febrero de 1986 por la que se modificaba la composición de la Comisión de Informática del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Orden de 9 de diciembre de 1985 por la que se estructuraba la Comisión Ministerial de Informática del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, se daban normas para su funcionamiento y se modificaba su composición.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de octubre de 1991.

BORRELL FONTELLES

Excmo. Sr. Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente e Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretarios generales del Departamento.

26747 *ORDEN de 24 de octubre de 1991 por la que se regula el Centro de Publicaciones y se crea la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.*

Las Ordenes de 25 de noviembre de 1985 y 18 de febrero de 1986 desarrollaron en el ámbito respectivo de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el contenido del Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, de ordenación de publicaciones oficiales.

Creado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes por Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, y reestructurada por Real Decreto 1125/1991, de 22 de julio, la Subsecretaría del Departamento de la que depende, con nivel orgánico de Subdirección General, el Centro de Publicaciones a través de la Secretaría General Técnica, procede regular el funcionamiento de dicho Centro para centralizar en el mismo la actividad editorial y difusora de publicaciones del Departamento.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica y previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.-El Centro de Publicaciones dependiente de la Secretaría General Técnica llevará a cabo la coordinación y ejecución de la actividad editorial y difusora de las publicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y de los Organismos autónomos adscritos al mismo.

Segundo.-A tal efecto corresponde al Centro de Publicaciones:

1. Elaborar el programa anual de ediciones, sobre las bases de las propuestas formuladas por los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos adscritos al Departamento.

2. Coordinar la edición, distribución y venta, en su caso, de las publicaciones oficiales y cualquier otra actividad que por su conexión con el proceso editorial se determine por el Departamento.

3. Especialmente y en el marco de las competencias que tenga atribuida la Secretaría General Técnica en la materia:

a) Tramitar los expedientes de gasto, dentro de los créditos presupuestarios que cada año sean asignados al programa de ediciones del Ministerio.

b) Administrar y rendir cuentas de los fondos a justificar que sean concedidos, al objeto de afrontar actuaciones de ejecución inmediata, como ediciones de urgencia, franquicos, locomoción, adquisición de consumibles y cualquier otra que sea precisa para la más eficaz gestión editorial y difusora de las actividades del Departamento.

c) Gestionar y reclamar, en su caso, los derechos que se produzcan como consecuencia de la difusión y venta de sus propias publicaciones, de las que le cedan en depósito otros Departamentos u Organismos públicos, de la publicidad insertada en las mismas, así como de los dimanantes de cualquier otra actividad que legalmente desempeñe y su posterior ingreso en el Tesoro Público.

4. Coordinar la aplicación de los programas de imagen corporativa del Departamento en materia de publicaciones.

Tercero.-Para la elaboración del programa editorial anual del Departamento, los Centros directivos, Entidades y Organismos autónomos a él adscritos remitirán a la Secretaría General Técnica, antes del 25 de noviembre de cada año, las propuestas correspondientes a las publicaciones y material audiovisual que, por razón de interés público o difusión de sus actividades, se considere conveniente editar, con referencia a la estimación de volumen de tiradas y calendario de publicación para el año siguiente.

Las previsiones para ediciones de publicaciones periódicas, folletos, hojas sueltas y carteles se globalizarán en series o colecciones referidas a campañas u objetivos divulgadores concretos.

Cuarto.-Se crea, en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la Comisión Asesora de Publicaciones.

Quinto.-La Comisión Asesora de Publicaciones está integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Subsecretario del Departamento o, por su delegación, el Secretario general técnico.

2. Vicepresidente: El Secretario general técnico.

3. Vocales: Un representante, a nivel de Subdirector general, de cada uno de los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, así como un representante del Gabinete del Ministro.

4. Secretario: El Director del Centro de Publicaciones.

La Comisión Asesora podrá funcionar en Pleno, en Comisión Permanente y en Secciones, en función de las materias que se incluyan en el orden del día que establezca el Presidente.

Sexto.-Corresponde a la Comisión Asesora de Publicaciones:

a) Informar del programa editorial anual del Departamento.

b) Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento, prestando su colaboración en cuantos temas tengan relación con aquellas a través de los informes o propuestas correspondientes.

c) Informar la Memoria anual de publicaciones del mismo.

Séptimo.-La Comisión Permanente de Publicaciones está integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Secretario general técnico del Departamento.

2. Vocales:

a) Un representante de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente.

b) Un representante de la Secretaría General para los Servicios de Transportes.

c) Un representante de la Secretaría General de Infraestructura del Transporte Terrestre.

d) Un representante de la Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial.

e) Un representante de la Secretaría General de Comunicaciones.

f) Un representante del Gabinete del Ministro.

g) Un representante de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

h) Un representante de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

i) Un representante del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

3. Secretario: El Director del Centro de Publicaciones, que también actuará como representante de la Subsecretaría.

Octavo.-Son funciones de la Comisión Permanente de Publicaciones:

a) Informar las modificaciones al programa editorial anual del Departamento, así como las propuestas de edición que se formulen con posterioridad a la aprobación del mismo.

b) Asesorar a la Secretaría General Técnica en estas materias a través de los informes o propuestas correspondientes.

c) Informar al Pleno de la Comisión Asesora de Publicaciones sobre los asuntos tratados y aprobados por la Permanente.

d) Cuantos asuntos explícitamente delegue en ella el Pleno de la Comisión Asesora de Publicaciones.

Noveno.-Todas las publicaciones que se editen, cualquiera que sea el órgano de su procedencia o sistema de financiación, tendrán asignado un número de identificación que acredite su inclusión en el programa editorial del Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 1434/1985, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Asesora de Publicaciones del Departamento, constituyendo dicha certificación requisito imprescindible para la autorización del gasto.

Décimo.-El Presidente de la Comisión Asesora de Publicaciones, por razones de urgencia, podrá aprobar la edición de publicaciones no incluidas en el programa, dando cuenta a la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales a los efectos previstos en el Real Decreto 1434/1985.

Undécimo.-En lo no previsto por la presente Orden, la Comisión Asesora de Publicaciones se regirá por lo previsto, en materia de órganos colegiados, por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Duodécimo.-Quedan derogadas la Orden de 25 de noviembre de 1985, por la que se desarrolla el Real Decreto 1434/1985, de 1 de agosto, sobre la ordenación de las publicaciones oficiales en el ámbito del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) y la Orden de 18 de febrero de 1986, por la que se regula el Centro de Publicaciones y se crea la Comisión Asesora de Publicaciones del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero), así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente Orden.

Decimotercero.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de octubre de 1991.

BORRELL FONTELLES

UNIVERSIDADES

26748 RESOLUCION de 4 de octubre de 1991, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal en régimen administrativo de esta Universidad.

Aprobadas las modificaciones de la relación de puestos de trabajo del personal en régimen administrativo de esta Universidad, por acuerdo de la Junta de Gobierno de 19 de julio de 1991, y posteriormente por el Consejo Social, en la sesión de 22 de julio de 1991, y para dar cumplimiento a lo previsto en artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de conformidad con el Real Decreto 1545/1987, de 11 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17), por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de Administración y Servicios de las Universidades de competencia de la Administración del Estado.

Este Rectorado, en uso de sus competencias y atribuciones, conferidas en el Real Decreto 861/1985, de 24 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid, ha dispuesto ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de puestos de trabajo ya aludida, con efectos de 1 de junio de 1991, recogida en el anexo que se acompaña a la presente Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 1991.-El Rector, Gustavo Villalpalos Salas.